

y jóvenes, discapacidades o graves enfermedades y trastornos repercute en la necesidad de dotar a los centros colaboradores concertados de los medios económicos suficientes y adecuados que redunden en una mejora de la calidad de la prestación.

Otro tanto cabe decir respecto de los centros de día, los cuales atienden cada día a jóvenes con diversas problemáticas y de desprotección y riesgo de marginación.

Todo ello repercute en un mayor coste de los gastos generales, que hace necesario establecer un precio máximo diferente para cada centro, según su tipología.

Por todo ello, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 179/2001, de 28 de junio

DISPONGO:

1.- El punto 1 de la Disposición Primera, de la Resolución de 12 de diciembre de 2002, queda redactado de la siguiente manera: Los costes máximos por día de plaza ocupada serán, según las modalidades de éstas y la tipología de los centros, los que a continuación se relacionan:

| | <i>Precio máximo por plaza ocupada/día euros</i> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <i>Plazas para acogimiento residencial ordinario:</i> | |
| • Plazas en Residencia | 38,00 |
| • Plazas en Vivienda Hogar; Hogar y Unidad de Acogida; Hogar Tutelado | 46,00 |
| • Plazas previstas en el artículo 3.5 del Decreto 179/2001; plazas en centros y establecimientos educativos citados en su Disposición Adicional | 36,00 |
| <i>Plazas para acogimiento residencial de menores con necesidades especiales:</i> | |
| • Plazas en Hogar de Socialización; plazas en centros que traten situaciones de similar naturaleza (Disposición Adicional del Decreto 179/2001) | 75,00 |
| • Plazas para la atención de graves discapacidades (Disposición Adicional del Decreto 179/2001) | 84,00 |
| • Plazas de tratamiento de trastornos psiquiátricos graves (Disposición Adicional del Decreto 179/2001) | 100,00 |
| • Plazas para la atención de enfermedades crónicas graves (Disposición Adicional del Decreto 179/2001) | 48,00 |
| <i>Plazas en Centro Día</i> | 20,00 |

2.- La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín de Castilla y León» recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, órga-

no competente, según el artículo 18.1.h) del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/1998, de 8 de enero.

Valladolid, 9 de marzo de 2006.

El Gerente de Servicios Sociales,
Fdo.: ANTONIO M.ª SÁEZ AGUADO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/428/2006, de 14 de marzo, por la que se resuelve el concurso público para la cesión de procesadores (C.P.U.) a asociaciones de madres y padres de alumnos y a asociaciones de alumnos y sus federaciones, de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León.

Mediante Orden EDU/1433/2005, de 25 de octubre, («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 211, de 2 de noviembre), se efectuó concurso público para la cesión de procesadores (C.P.U.) a asociaciones de madres y padres de alumnos y a asociaciones de alumnos y sus federaciones, de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León.

Examinadas y valoradas las solicitudes por la Comisión de selección constituida al efecto conforme a las base quinta de la Orden de convocatoria y vista la propuesta de resolución efectuada por la misma en atención a la base séptima de la citada Orden,

RESUELVO:

Primero.— Conceder la cesión de procesadores (C.P.U.) a las asociaciones de madres y padres de alumnos y a las asociaciones de alumnos y sus federaciones, de enseñanzas escolares, que se detallan en el Anexo I de la presente Orden.

Segundo.— Denegar la cesión de procesadores (C.P.U.) y desestimar las solicitudes presentadas, a las asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanzas escolares que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden.

Tercero.— Los beneficiarios quedan obligados al uso de los bienes cedidos de acuerdo con lo establecido en la base octava de la Orden de convocatoria.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 14 de marzo de 2006.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA